



RADICADO No. 05266 40 03 002 2019-01327 00
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1223

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

De los documentos allegados advierte el Despacho que revisada la constancia de entrega del comunicado para citación personal¹ a las demandadas María Celina González – Gloria Lucía Agudelo, en la misma se incluyen a las dos (2) demandadas, por lo tanto para efectos de tenerse válida la citación, se requiere a la parte actora para que remita la comunicación por separado para efectos de surtir notificación del auto que libra mandamiento de pago en su contra. No obstante se le informa que ya la demandada Gloria Lucía Agudelo González se encuentra notificada personalmente por lo que no hay necesidad de surtirse nuevamente citación.

En vista de lo anterior, se requiere a la parte actora para que realice nuevamente la citación conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P.

Los gastos ocasionados por el envío de las comunicaciones enviadas, no se tendrán en cuenta al momento de la liquidación de costas

Teniendo en cuenta que ya se encuentra notificada personalmente la demandada Gloria Lucía Agudelo González y además ya contestó la demandada, se ordena incorporar la contestación la cual se le dará el respectivo traslado a la parte demandante una vez se encuentre integrada la Litis.

NOTIFÍQUESE

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez

AT.

¹ No se inserta formato de citación para efectos de verificación de su contenido.